

RESOLUCIÓN No. **11 27** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso-temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado.
Así:

RESOLUCIÓN No 11 27 del 2017 **06 DIC. 2017.**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar

6. “ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.

Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”

6. Que EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H , con NIT 71.575.591-7, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT-BOL-17-026949 del 04 de Agosto de 2017, suscrito por el señor EDGAR BETANCUR VARGAS identificado con C.C. No. 71.575.591 de Medellín, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Cartagena y el Registro Único Tributario (RUT) de EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H que se aportan.

7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;

b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.

c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.

d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).



RESOLUCIÓN No. 11 27 de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- e) El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena de fecha 4 de Abril de 2017, en la cual consta que el representante legal de EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, No ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas según el numeral 5, artículo 10 de la Ley 1816 de 2016.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS identificado con C.C. No. 71.575.591 de Medellín., en calidad de representante legal de EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, mediante los cuales certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS identificado con C.C. No. 71.575.591 de Medellín., en calidad de representante legal de EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H y el de la compañía mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, identificado con C.C. No. 71.575.591 de Medellín., mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 09 de Octubre de 2.017 en la que consta que la EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 05 de Septiembre de 2.017, en la cual consta que EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H no se encuentra inhabilitada por violaciones al régimen general o las normas particulares de protección de competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
-   

RESOLUCIÓN No. 11 27 de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H
10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado EXT-BOL-17-026949 del 04 de Agosto de 2017 suscrito por EDGAR BETANCUR VARGAS identificado con C.C. No. 71.575.591 de Medellín, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, con NIT 71.575.591-7
11. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.16 del 27 de Febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a : EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, con NIT **71.575.591-7** Permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

RESOLUCIÓN No. 1127 de 2017 **06 DIC. 2017**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

PRODUCTOS	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AMARETTO Marca LAZZARONI	700 ml	2015L-0007502	03 de Marzo de 2015	30 de Marzo de 2025	23.86
LIQUORE LIMONCINO Marca DEL CHIOSTRO	700 ml	2015L-0007890	22 de Octubre de 2015	20 de Noviembre 2025	31.74

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

PRODUCTOS	CAP	REGISTRO INVIMA	INICIO REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AMARETTO Marca LAZZARONI	700 ml	2015L-0007502	03 de Marzo de 2015	30 de Marzo de 2025	23.86
LIQUORE LIMONCINO Marca DEL CHIOSTRO	700 ml	2015L-0007890	22 de Octubre de 2015	20 de Noviembre 2025	31.74

ARTICULO TERCERO: El producto objeto de la presente autorización, está sujeto al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal del licor destilado relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal del licor destilado que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, con NIT 71.575.591-7

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Bocagrande carrera 3ra # 7-67 Edificio Kim

RESOLUCIÓN No. **1127** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

Local 1, la cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No. 16 del 27 de Febrero de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS y/o DISTRIBUIDORA A & H, con NIT **71.575.591-7**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016 la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 **DUMEK TURBAY PAZ**
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica.

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda.

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho.

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos.

Proyecto: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado.